



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsable (OR) y el Partido Político (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Enrique González Aguilar (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 21 de mayo del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02503**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“del partido humanista solicito la siguiente información:

copia de todos y cada uno de los acuses de recibido que la Junta de Gobierno Nacional recibió de los Consejos Estatales y/o de las Comisiones estatales de elecciones, de las propuestas recibidas para la elección de candidatos a diputados federales de ambos principios;

copia de la información de la captura en el sistema de registro de precandidaturas del Instituto Nacional Electoral por ambos principios;

copia del informe de las precampañas que el partido entrego al Instituto Nacional Electoral;

copia del dictamen que la comisión nacional de elecciones elaboro, mediante el cual determino la procedencia del registro de los precandidatos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Información solicitada

copia del documento mediante el cual se ordeno la aplicación de la encuesta, el resultado de la misma y copia del contrato de prestación de dicho servicio;

copia de todas las actas de las sesiones celebradas por los consejos estatales en los estados donde aprobaron las formulas de precandidatos a diputados federales para ambos principios;

copia del acta levantada en la sesión de la Junta de Gobierno Nacional de fecha 23 de febrero de 2015, en la cual se designaron a los candidatos en los distritos federales electorales que estaban desiertos o que no habían candidatos;

copia del acta levantada en la sesión celebrada por la junta de gobierno nacional celebrada en fecha 27 de febrero de 2015, donde el dicha junta designo las formulas necesaria de candidatos a diputados de representación proporcional en el caso de no existir las suficientes, según la convocatoria respectiva;

copia de la lista de candidatos a diputados federales de representación proporcional, que el Consejo Nacional aprobó en la sesión de fecha 28 de febrero de 2015;

copia de la resolución que la Comisión Nacional de Conciliación y orden emitió sobre las impugnaciones presentadas, según la convocatoria respectiva;

copia de los registros de candidatos a Diputados federales por ambos principios que el Partido presento ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
”(Sic)

3. **Turno a (OR).** El 22 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 29 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/13722/2015, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En razón de lo anterior, haga saber al solicitante que del cumulo de preguntas realizadas, el único cuestionamiento que de conformidad a las atribuciones y facultades de esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene, y que deriva de información que obra en los archivos es la relativa a los informes de precampaña que el Partido Humanista entregó al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En este sentido, informe al interesado que la información de su interés previamente señalada es pública y <u>se pone a su disposición en su versión física, un aproximado de 1,242 hojas, relativas a los informes de precampañas presentados por el Partido Humanista a esta Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente al proceso Electoral Federal 2014-2015.</u></p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y domicilios particulares, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Humanista, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que esta Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia, y como resultado de dicha revisión, <u>no se localizó la siguiente información</u>: copia de todos y cada uno de los acuses de recibo que la Junta de Gobierno Nacional recibió de los Consejos Estatales y/o de las Comisiones estatales de elecciones, de las propuestas recibidas para la elección de candidatos a diputados federales de ambos principios; copia de todas las actas de las sesiones celebradas por los consejos estatales en los estados donde aprobaron las fórmulas de precandidatos a diputados federales para ambos principios y copia de la resolución que la Comisión Nacional de Conciliación y orden emitió sobre las impugnaciones presentadas, según la convocatoria respectiva.</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Humanista.</p>	
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita el peticionario referente a las <u>listas de precandidatos cuyos registros resultaron procedentes</u> en términos del proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Humanista, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información antes señalada será remitida mediante archivo electrónico anexo a la presente respuesta.</p> <p>Asimismo, le informo que el <u>Dictamen de procedencia del registro de precandidatos y precandidatas</u> del Partido Humanista a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Aunado a lo anterior, le comunico que la siguiente información que solicita el peticionario y que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 23 de febrero de 2015.➤ Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 27 de febrero de 2015.	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>➤ Lista de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido Humanista.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información antes señalada consta de 31 fojas útiles, las cuales serán remitidas junto con la respuesta.</p>	
<p>Finalmente, me permito informarle que los registros de candidatos a Diputados federales por ambos principios que el Partido Humanista presentó ante el Consejo General, se encuentran contenidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos /Seleccionar la Sesión Especial del 4 de abril de 2015.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Turno al PP.** El 01 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Humanista (PH), a efecto de darle trámite.
- 7. Ampliación del plazo.** El 11 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

8. **Respuesta del PP (PH).** El 22 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>del partido humanista solicito la siguiente información: copia de todos y cada uno de los acuses de recibido que la Junta de Gobierno Nacional recibió de los Consejos Estatales y/o de las Comisiones estatales de elecciones, de las propuestas recibidas para la elección de candidatos a diputados federales de ambos principios;</p> <p>Respecto a la información solicitada, se ponen a disposición del solicitante los recibos; sin embargo el número de fojas asciende a la cantidad de 600 seiscientas páginas, por lo que con fundamento en la fracción 11 del artículo 24 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se ponen a disposición previo pago que realice el solicitante para que le sean entregados los acuses.</p>	Información pública
<p>copia de la información de la captura en el sistema de registro de precandidaturas del Instituto Nacional Electoral por ambos principios;</p> <p>Es un hecho notorio que la captura de las precandidaturas se realizó en línea, en la página que para tal efecto puso a disposición la autoridad electoral, y no había la obligación de imprimir la información; ya que la misma se guardaba en el sistema. Esa etapa ya pasó, sin embargo en apego al principio de máxima publicidad nos permitimos señalar la liga que en su momento estuvo habilitada para el registro de las precandidaturas:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/precandidatos/</p>	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>copia del informe de las precampañas que el partido entrego al Instituto Nacional Electoral</p> <p>Mi representada no realizó precampañas, razón por la cual la información es inexistente.</p>	Inexistencia
<p>copia del dictamen que la comisión nacional de elecciones elaboro, mediante el cual determino la procedencia del registro de los precandidatos;</p> <p>Por ser información pública, se obsequia la liga electrográfica para la consulta del documento:</p> <p>https://www.facebook.com/691353877650411/photos/pb.691353877650411.-2207520000.1434744289./748202175298914/?type=3&permPage=1</p>	Información pública
<p>copia del documento mediante el cual se ordeno la aplicación de la encuesta, el resultado de la misma y copia del contrato de prestación de dicho servicio;</p> <p>Mi representada no realizó encuestas, razón por la cual la información es inexistente.</p>	Inexistencia
<p>copia de todas las actas de las sesiones celebradas por los consejos estatales en los estados donde aprobaron las formulas de precandidatos a diputados federales para ambos principios;</p> <p>Respecto a la información solicitada, se ponen a disposición del solicitante los recibos; sin embargo el número de fojas asciende a la cantidad de 300 trescientas páginas, por lo que con fundamento en la fracción 11 del artículo 24 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se ponen a disposición previo pago que realice el solicitante para que le sean entregados los acuses.</p>	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>copia del acta levantada en la sesión de la Junta de Gobierno Nacional de fecha 23 de febrero de 2015, en la cual se designaron a los candidatos en los distritos federales electorales que estaban desiertos o que no habían candidatos;</p> <p>Se obsequia en archivo anexo el acta solicitada.</p> <p>copia del acta levantada en la sesión celebrada por la junta de gobierno nacional celebrada en fecha 27 de febrero de 2015, donde el dicha junta designo las formulas necesaria de candidatos a diputados de representación proporcional en el caso de no existir las suficientes, según la convocatoria respectiva;</p> <p>Se obsequia en archivo anexo el acta solicitada.</p> <p>copia de la lista de candidatos a diputados federales de representación proporcional, que el Consejo Nacional aprobó en la sesión de fecha 28 de febrero de 2015;</p> <p>Se obsequia en archivo anexo la lista solicitada.</p> <p>copia de la resolución que la Comisión Nacional de Conciliación y orden emitió sobre las impugnaciones presentadas, según la convocatoria respectiva;</p> <p>Respecto a la información solicitada, se ponen a disposición del solicitante los recibos; sin embargo el número de fojas asciende a la cantidad de 40 cuarenta páginas, por lo que con fundamento en la fracción 11 del artículo 24 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se ponen a disposición previo pago que realice el solicitante para que le sean entregados las resoluciones.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>copia de los registros de candidatos a Diputados federales por ambos principios que el Partido presento ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>Esta información es pública, por lo que se señala la liga electrográfica correspondiente</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por la UTF y la DEPPP y el PH, respectivamente en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por la DEPPP y el PH y la clasificación como **confidencial** por parte de la UTF cumple con las exigencias de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La DEPPP puso a disposición del particular, lo siguiente:

- Listas de precandidatos cuyos registros resultaron procedentes en términos del proceso interno de postulación de candidatos a diputados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Humanista, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva. (electrónico)

- Dictamen de procedencia del registro de precandidatos y precandidatas del Partido Humanista a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015, consistentes en lo siguiente: (electrónico)
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 23 de febrero de 2015.
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 27 de febrero de 2015.
 - Lista de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido Humanista.

El PH puso a disposición del particular, lo siguiente:

- Los acuses de recibido que la Junta de Gobierno Nacional recibió de los Consejos Estatales y/o de las Comisiones estatales de elecciones, de las propuestas recibidas para la elección de candidatos a diputados federales de ambos principios. (Previo pago de los costos de reproducción 600 páginas)
- Para la consulta del Dictamen que la Comisión Nacional de Elecciones elaboro, mediante el cual se determinó la procedencia del registro de los precandidatos, señaló la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/691353877650411/photos/pb.691353877650411.-2207520000.1434744289./748202175298914/?type=3&permPage=1>

De la anterior liga, se desprende el acceso cuya pantalla que se señala a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015



- Las actas de las sesiones celebradas por los consejos estatales en los estados donde aprobaron las fórmulas de precandidatos a diputados federales para ambos principios. (previo pago de los costos de reproducción 300 páginas).
- Acta levantada en la sesión de la Junta de Gobierno Nacional el 23 de febrero de 2015, en la cual se designaron a los candidatos en los distritos federales electorales que estaban desiertos o que no habían candidatos. (electrónico).
- Acta levantada en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Nacional celebrada el 27 de febrero de 2015, donde el dicha junta designó las formulas necesaria de candidatos a diputados de representación proporcional (electrónico).
- Lista de candidatos a Diputados Federales de Representación Proporcional, que el Consejo Nacional aprobó en la sesión de fecha 28 de febrero de 2015. (electrónico)
- Resolución que la Comisión Nacional de Conciliación y orden emitió sobre las impugnaciones presentadas. (Previo pago de los costos de reproducción 40 páginas)



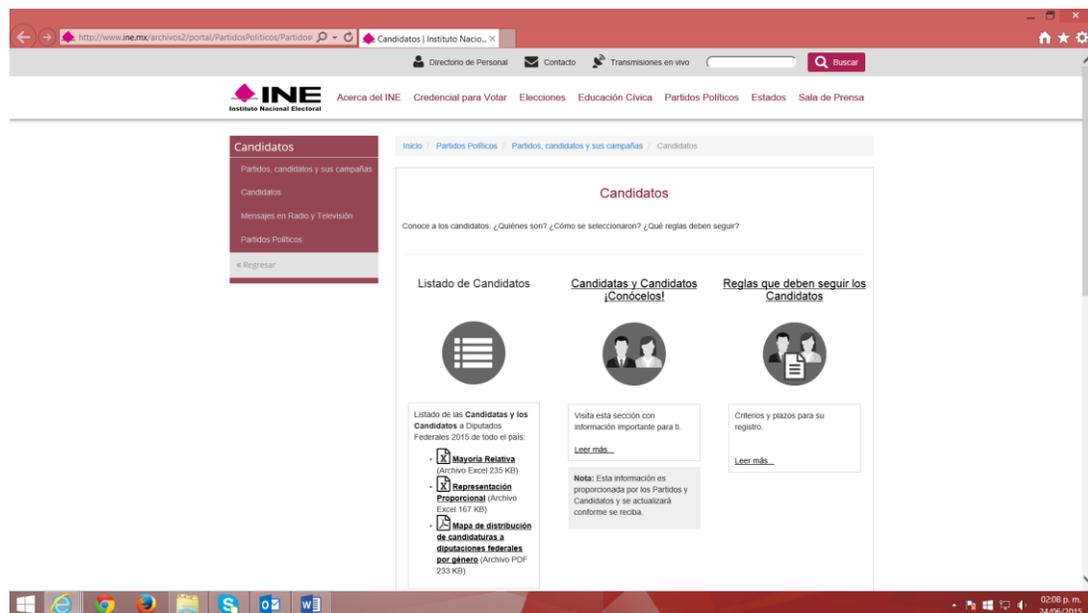
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

- Respecto de los registros de candidatos a Diputados Federales por ambos principios que el Partido presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, puso a disposición la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/>

De la liga anteriormente señalada se puede apreciar que es posible acceder a la página del portal institucional del INE, tal como se desprende de la siguiente pantalla:



V. Pronunciamento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La **UTF** puso a disposición del solicitante, los informes de precampaña que el PH entregó al Instituto Nacional Electoral (INE), documentos que se clasifican como información **confidenciales**, mismos que constan de 1,242 fojas simples, previo pago de los costos de reproducción, lo anterior a efecto de que sean enviados al Comité de Información, para que determine lo procedente, ya que contienen datos tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y
- Domicilio particular

En ese sentido, el Comité de Información debe conocer del asunto para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para mayor referencia se cita a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez - Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez - Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

Respecto al domicilio fiscal de los proveedores, se desprende que al ser un dato de persona física con actividad empresarial, no se tiene la certeza de que el domicilio sea particular y o del giro comercial, por lo que en aras de proteger la confidencialidad de la información de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como domicilio particular, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señalan el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial** en los términos expresados por la **UTF**.

Asimismo, se aprueba la **versión pública** relativa a los informes de precampaña que el PH entregó al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

B) Información Inexistente.

El PH, señaló que el documento mediante el cual se ordenó la aplicación de la encuesta, su resultado y el contrato de prestación de dicho servicio, se declara **inexistente**, toda vez que ese instituto político no realizó encuestas.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Del razonamiento del PH se desprende que no se cuenta con los documentos señalados por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.
De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El partido político responsable señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF y la DEPPP, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PH se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El partido político responsable declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través de oficio remitido mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del partido político respecto a la **inexistencia** del documento mediante el cual se ordenó la aplicación de la encuesta, su resultado y contrato de prestación de dicho servicio, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información respecto del documento mediante el cual se ordenó la aplicación de la encuesta, su resultado y contrato de prestación de dicho servicio, en términos de los argumentos expuestos por el PP fue debidamente sustentada, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto del documento mediante el cual se ordenó la aplicación de la encuesta, su resultado y contrato de prestación de dicho servicio, ya que el informe del PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PH, respecto del documento mediante el cual se ordenó la aplicación de la encuesta, su resultado y contrato de prestación de dicho servicio.

VI. Máxima publicidad.

Bajo el principio de máxima publicidad la **DEPPP** señaló que los registros de candidatos a Diputados Federales por ambos principios que el PH presentó ante el Consejo General, se encuentran contenidos en el Acuerdo del Consejo General del INE por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

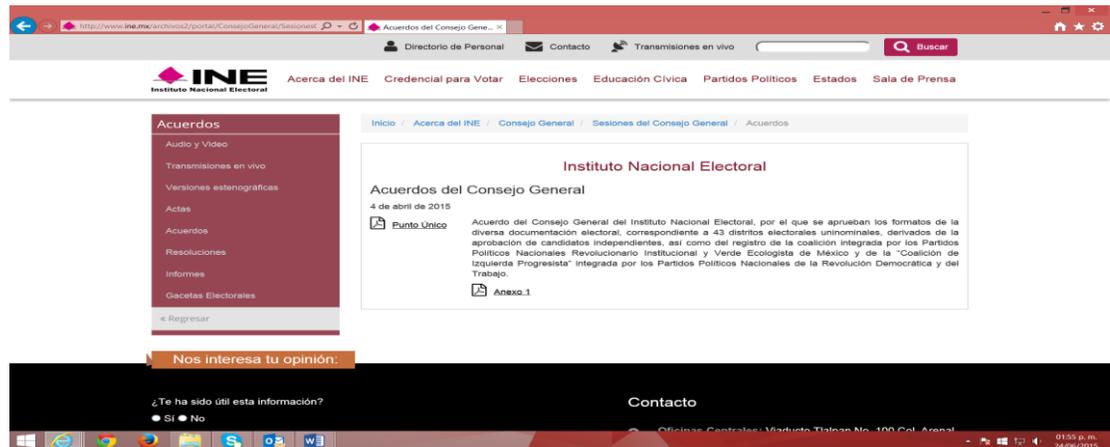


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Lo anterior, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del INE (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos /Seleccionar la Sesión Especial del 4 de abril de 2015.

Por lo que esta Secretaría Técnica, se aseguró del acceso respecto de la liga arriba señalada, de la cual se desprende la siguiente pantalla:



Por su parte el PH manifestó que la captura de las precandidaturas se realizó en línea, en la página que para tal efecto puso a disposición la autoridad electoral, etapa que a transcurrió, sin embargo en apego al principio de máxima publicidad señaló la liga que en su momento estuvo habilitada para el registro de las precandidaturas:

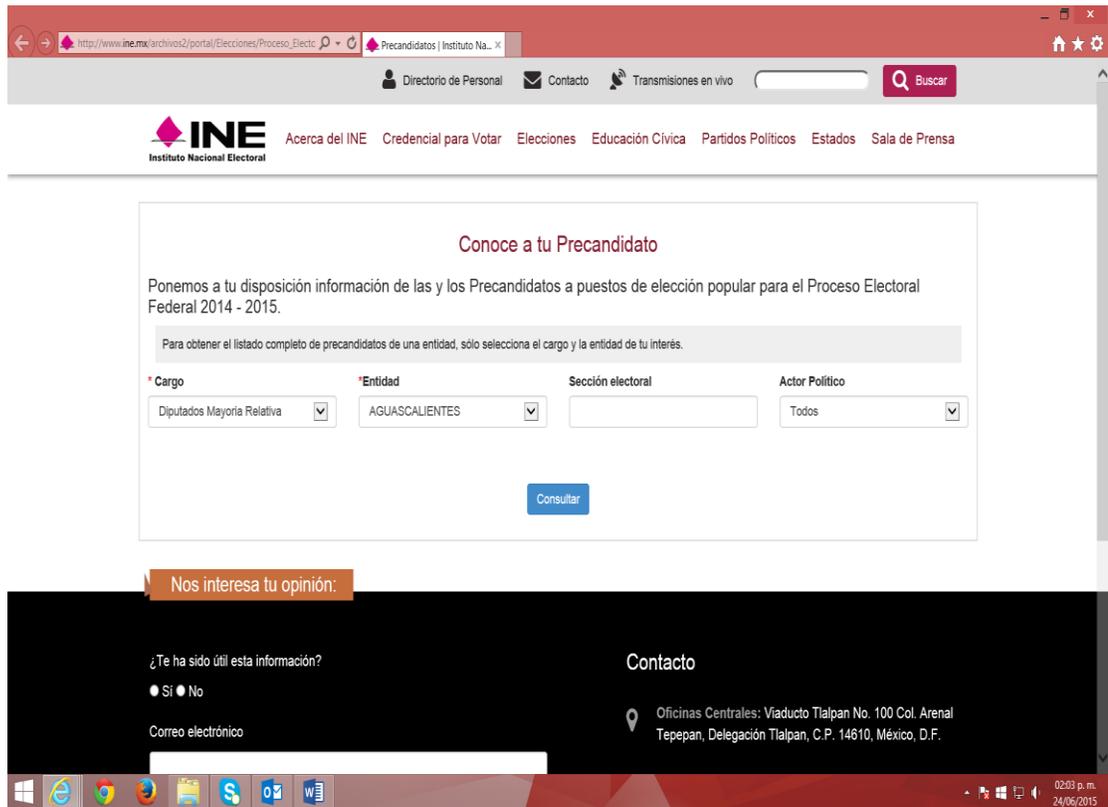
http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/precandidatos/

De la anterior liga se desprende la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV, así como en el presente considerando en los términos siguientes:

<p>Información</p>	<p>La DEPPP puso a disposición del particular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Listas de precandidatos cuyos registros resultaron procedentes en términos del proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Humanista, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva. (electrónico)• Dictamen de procedencia del registro de precandidatos y precandidatas del Partido Humanista a Diputados
---------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Federales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015, consistentes en lo siguiente: (electrónico)

- Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 23 de febrero de 2015. (electrónico)
- Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista celebrada el día 27 de febrero de 2015. (electrónico).
- Lista de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido Humanista. (electrónico).
- Respecto de los registros de candidatos a Diputados Federales por ambos principios que el Partido presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, puso a disposición la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/Candidatos/>

El **PH** puso a disposición del particular, lo siguiente:

- Los acuses de recibido que la Junta de Gobierno Nacional recibió de los Consejos Estatales y/o de las Comisiones estatales de elecciones, de las propuestas recibidas para la elección de candidatos a diputados federales de ambos principios, previo pago de los costos de reproducción (600 páginas).
- Para la consulta del Dictamen que la Comisión Nacional de Elecciones elaboró, mediante el cual se determinó la procedencia del registro de los precandidatos, señaló la siguiente liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

<https://www.facebook.com/691353877650411/photos/pb.691353877650411.-2207520000.1434744289./748202175298914/?type=3&permPage=1>

Cabe señalar que la DEPPP puso a disposición del solicitante el anterior documento en archivo electrónico.

- Las actas de las sesiones celebradas por los consejos estatales en los estados donde aprobaron las fórmulas de precandidatos a diputados federales para ambos principios, previo pago de los costos de reproducción (300 páginas).
- Acta levantada en la sesión de la Junta de Gobierno Nacional el 23 de febrero de 2015, en la cual se designaron a los candidatos en los distritos federales electorales que estaban desiertos o que no habían candidatos. (electrónico).
- Acta levantada en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Nacional celebrada el 27 de febrero de 2015, donde el dicha junta designó las formulas necesaria de candidatos a diputados de representación proporcional (electrónico).

Cabe señalar que la DEPPP puso a disposición del solicitante las anteriores actas en archivo electrónico.

- Lista de candidatos a Diputados Federales de Representación Proporcional, que el Consejo Nacional aprobó en la sesión de fecha 28 de febrero de 2015. (electrónico)
- Resolución que la Comisión Nacional de Conciliación y orden emitió sobre las impugnaciones presentadas, previo pago de los costos de reproducción (40 páginas)
- Respecto de los registros de candidatos a Diputados Federales por ambos principios que el Partido presentó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

	<p>ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, puso a disposición la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/</p> <p>La UTF puso a disposición del particular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Versión pública los informes de precampaña que el PH entregó al INE previo pago de los costos de reproducción (1,242 páginas).
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • Archivos electrónicos • 2,182 copias simples • Medios electrónicos (ligas para consulta)
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>No obstante debido a la disponibilidad de la información remitida por la UTF y el PH se señala al solicitante que se pone a su disposición un total de 2,182 fojas simples, previo pago de los costos de reproducción.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$2,152.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>Las primeras 30 hojas son sin costo.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, así como el Acuerdo INE/ACI001/2015 del Comité de Información.

VII. Exhorto.

La respuesta proporcionada por el PH fue realizada fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PH para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública y la entregada bajo el principio de máxima publicidad, en términos de lo señalado en el considerando **IV** y **VI** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF de los informes de precampaña que el PH entregó al INE, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **aprueba** la **versión pública** de los informes de precampaña que el PH entregó al INE, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Quinto. Se aprueba la **inexistencia** del documento mediante el cual se ordenó la aplicación de la encuesta, su resultado y el contrato de prestación de dicho servicio, en términos del considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al PH, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI381/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico, al PP mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información